



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

1E/1283

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11000
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 02 FEB 2015

167

VISTO: la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, N° 19.307 de 29 de diciembre de 2014. -----

RESULTANDO: I) que la misma estableció la regulación de la prestación de los servicios de radio, televisión y otros servicios de comunicación audiovisual, introduciendo modificaciones a la normativa preexistente; -----

II) que la Ley N° 19.307, en su artículo 194, dispuso la caducidad de todas las autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico y hayan sido otorgadas con carácter precario y revocable, así como su correspondiente concesión de uso de espectro radioeléctrico y asignación de canal, vigentes a la fecha de su promulgación; -----

III) que la Ley promulgada carece de una disposición expresa que indique cómo proceder con los expedientes que actualmente se encuentran en trámite, y fueron iniciados al amparo de la normativa anterior; -----

IV) que resulta necesario contar con un criterio expreso que permita continuar la tramitación de aquellos asuntos iniciados con anterioridad a la promulgación de la Ley N° 19.307, y aquéllos cuyos negocios jurídicos hayan sido otorgados con anterioridad a la misma y presentados dentro del plazo previsto en el artículo 1° del Decreto N° 186/012, de 6 de junio de 2012. -----

CONSIDERANDO: I) que el segundo inciso del artículo 194 de la Ley N° 19.307, establece que el Poder Ejecutivo otorgará nuevas autorizaciones, concesiones y asignaciones de canal a los actuales titulares, con los plazos establecidos en el artículo 125 de la Ley, los cuales serán contabilizados a partir de su fecha de promulgación; -----

II) que, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, no puede desconocerse la validez de los negocios de transferencia celebrados en forma definitiva con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 19.307. -

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 19.307, de 29 de diciembre de 2014. -----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorízase a prestar servicios de comunicación audiovisual no satelitales que utilicen espectro radioeléctrico a todos los titulares de autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual no satelitales, que utilicen espectro radioeléctrico vigentes al 29 de diciembre de 2014, que hayan sido otorgadas con carácter precario y revocable, y caducaron por imperio del artículo 194 de la Ley N° 19.307. -----

Artículo 2º.- Concédese a los titulares de servicios de comunicación audiovisual incluidos en el artículo 1º del presente Decreto, el uso de espectro radioeléctrico y la asignación de canal que estaba incluido en la autorización otorgada oportunamente por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, caduca por imperio del artículo 194 de la Ley N° 19.307, con iguales especificaciones técnicas.-----

Artículo 3º.- Establécese que la presente autorización, y su correspondiente concesión de uso y asignación de espectro radioeléctrico, se otorga por el plazo de diez años para servicios de radiodifusión de radio y de quince años para servicios de radiodifusión de televisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley N° 19.307. -----

Artículo 4º.- Establécese que, a los efectos de continuar la tramitación de aquéllos asuntos iniciados con anterioridad a la promulgación de la ley, se dará por válido el negocio jurídico de transferencia en tanto se acredite a su respecto el cumplimiento de la normativa vigente al momento de perfeccionarse el respectivo contrato. -----

Artículo 5º.- Convalídase, a los efectos de continuar la tramitación de aquéllos asuntos iniciados con anterioridad a la promulgación de la ley, el procedimiento cumplido al amparo de la normativa vigente a la fecha de la solicitud correspondiente, sin perjuicio de que se exigirá el cumplimiento de la nueva



MIEM
MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

Paysandú 1101, 4° piso - C.P. 11000
Tel.: (598) 2900 0231 al 33
www.miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

normativa en lo que respecta a los requisitos de los nuevos titulares de servicios de comunicación audiovisual y su acreditación. -----

Artículo 6º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----

JOSÉ MUIÑA
Presidente de la República

